



MINISTERIO DEL TRABAJO

14949162
QUIBDO, 7 de junio 2023

radicado


Señor(a),
SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS
CRA 4 Nro. 29-64
QUIBDO-CHOCO


ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCION NO 029 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS**, la decisión de la resolución No. 029 del 19 de abril 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio a **SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS**, en consecuencia, se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado:	08SE2023712700100000677
Fecha:	2023-06-07 03:50:32 pm
Remitente: Sede:	D. T. CHOCÓ
Depen:	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario:	SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS
Anexos:	0
Folios:	3
	
08SE2023712700100000677	

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo_col

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@mintrabajo_col

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14949162

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CHOCO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021742700100000611

Querellante: OFICIO

Querellado: SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S

**RESOLUCIÓN No. 029
Quibdó, 19 de abril de 2023**

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La suscrita Inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S., identificada con número de Nit. 800232788-2 con dirección para notificar en la carrera 4 Nro. 29-64 Quibdó- Chocó; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

RESUMEN DE LOS HECHOS

1. En atención al reporte realizado por Colfondos, mediante auto Nro. 147 de 20 octubre de 2021 se inició averiguación preliminar en contra de la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S, por presunta mora en el pago a los aportes a la seguridad social- pensiones de enero a junio de 2020.
2. Esta averiguación preliminar fue comunicada a la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S, mediante oficio 08SE2021712700100000986 el día 25 de octubre de 2021 y se solicitó con ella que aportara documento que evidenciara el pago de los aportes en pensiones, pero no se recibió respuesta al respecto.
3. En atención a lo anterior, a través de auto 098 del 20 de octubre de 2022 se determinó que existe méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad Medica Vida, el cual fue comunicado el día 20 de octubre de 2022, sin que se pronunciara al respecto.
4. Mediante auto Nro. 114 del 25 de noviembre de 2022, se formula cargos en contra de la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S y la entidad no presentó escrito de descargos.
5. Vencido el término para presentar descargos, mediante auto 127 del 29 de diciembre de 2022 se da inicio al periodo probatorio y se ordena que se allegue copia de las planillas de pago de aportes a la seguridad social en pensiones desde enero a junio de 2020.
6. Dentro del periodo probatorio la empresa Sociedad médica Vida S.A.S., presenta escrito bajo radicado 11EE2023742700100000095 del 14 de febrero de 2023 y adjunta las copias de soporte de pago de la seguridad social en pensión de enero a junio de 2020. (fl. 26-27, 67-78)

Continuación de resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7. Concluido el periodo probatorio a través del auto Nro. 11 del 9 de febrero de 2023, se corre traslado para alegar y se comunica mediante oficio 08SE2023 712700100000113 del 14 de octubre de 2023, sin que el investigado presente alegatos de conclusión.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se aportaron pruebas como:

1. Reporte de Colpensiones de las empresas en mora (fl. 1-2)
2. Escrito de la empresa Sociedad médica con los soportes de pago de pensiones de los meses enero a junio de 2020. (fl. 26-27, 67-78)

DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el termino la empresa Sociedad médica Vida S.A.S., no presento descargos ni alegatos de conclusión, pero dentro del periodo probatorio presentó un escrito en donde argumenta que: "La administración F&C Consultoría, quien es la operadora hoy en día de la sociedad Medica Vida estableció como plan de choque la normalización de los pagos de seguridad social de todos los trabajadores a la fecha de hoy y se inició la gestión para el pago de las acreencias de las responsabilidades de vigencias anteriores" y con su escrito adjunta copia de soporte de pagos de seguridad social del periodo requerido por este despacho. (fl. 26-27,67-78)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y las Resoluciones 2143 del 28 de mayo del 2014 y la 3455 y 3238 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores

Previo a abordar el caso concreto, es menester que este Despacho advierta que, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo dispuso la Suspensión de Términos en todas sus actuaciones y trámites, la cual fue levantada con Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020; es decir, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

A. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

A la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S., identificada con número de Nit. 800232788-2 con dirección para notificar en la carrera 4 Nro. 29-64 Quibdó- Chocó, se le inicio procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento a las normas laborales- mora en el pago a los aportes a la seguridad social en pensiones de enero a junio de 2020.

Revisada y analizada la documentación contenida en el expediente, se observa:

Continuación de resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que, la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S., a través de acuerdo de pago logro cumplir con la obligación de pagar la seguridad social en pensiones de sus trabajadores, en el periodo comprendido de enero a junio de 2020, que corresponde la reporte que realizo Colpensiones a este despacho. (fl. 26-27,67-78)

Que, al investigado se le imputó un único cargo: la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S., identificada con número de Nit. 800232788-2, es presuntamente responsable de no efectuar las cotizaciones obligatorias al régimen del sistema general de pensiones de enero a junio de 2020, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 100/ 1993. (fl. 14-16)

Que, el cargo imputado y la presunta vulneración de la norma no pudo ser demostrado, toda vez que, de acuerdo con las pruebas aportadas durante la averiguación preliminar y el procedimiento administrativo sancionatorio, se evidenció que el investigado realizó el pago de la seguridad social en pensiones de enero a junio de 2020, de sus trabajadores.

Que, con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, la suscrita Inspectora del Grupo P.I.V.C – RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo.

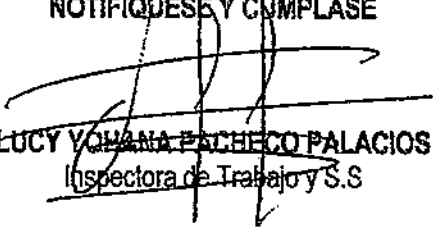
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABSOLVER a la a la empresa SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S., identificada con número de Nit. 800232788-2 con dirección para notificar en la carrera 4 Nro. 29-64 Quibdó- Chocó, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY YOHANA PACHECO PALACIOS
Inspectora de Trabajo S.S